

ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A.
CIF A28004885
Avenida de Pío XII, 102, 28036 Madrid
Registro Mercantil de Madrid Hoja M-30221

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Edison, 4
28006 MADRID

Madrid, 13 de mayo de 2026

Muy Sres. míos:

A los efectos previstos en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, pongo en su conocimiento la siguiente Otra Información Relevante:

Que, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (la “**Sociedad**” o “**ACS**”) ha tomado conocimiento de la comunicación remitida por D. Alberto Cortina de Alcocer, D. Alberto de Alcocer y Torra, PERCACER, S.L., CORPORACIÓN FINANCIERA ALCOR, S.L., IMVERNELIN PATRIMONIO, S.L. e INVERSIONES ALCOTO 2009, S.L., todos ellos accionistas de la Sociedad, en la cual se informa de que han suscrito con fecha 30 de marzo de 2026 un pacto de sindicación de voto en relación con las acciones que los citados accionistas ostentan en ACS, y que se adjunta a la presente comunicación.

Atentamente,

José Luis del Valle Pérez
Consejero-Secretario General

PACTO DE SINDICACIÓN

Madrid, a 30 de marzo de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. Alberto Cortina de Alcocer, mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número (...), quien actúa en su propio nombre y derecho, así como en representación de:

I. PERCACER, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid en calle Lopez de Hoyos 1, provista de N.I.F. número B79109625 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5647, Folio 151 y Hoja M- 92400 (en adelante, "PERCACER"), en su condición de administrador único.

II CORPORACIÓN FINANCIERA ALCOR, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid en calle Lopez de Hoyos 1, provista de N.I.F. número B79467437 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 687, Folio 156 y Hoja M-5590 (en adelante, "ALCOR"), en su condición de administrador solidario.

II. IMVERNELIN PATRIMONIO, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, provista de N.I.F. número B82480096 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14611, Folio 104 y Hoja M-242117 (en adelante, "IMVERNELIN"), en su condición de administrador solidario.

Y DE OTRA PARTE,

D. Alberto de Alcocer y Torra, mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número (...), quien actúa en su propio nombre y derecho, así como en representación de **INVERSIONES ALCOTO 2009, S.L.**, sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid , provista de N.I.F. número B85853661 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27346, Folio 69 y Hoja M-492768 (en adelante, "ALCOTO"), en su condición de administrador solidario.

En lo sucesivo, D. Alberto Cortina de Alcocer, D. Alberto de Alcocer y Torra PERCACER, ALCOR, IMVERNELIN y ALCOTO, podrán ser conjuntamente

denominados como los "**Accionistas**" o las "**Partes**" e individual e indistintamente como el "**Accionista**" o la "**Parte**".

Cada una de las partes asegura respecto de sí misma tener la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente pacto de sindicación de voto (en adelante, el "**Pacto**") y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que las Partes ostentan la condición de accionistas de la mercantil "**ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en Avenida de Pío XII, número 102, con N.I.F. A-28004885, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, "**ACS**" o la "**Sociedad**").

II. Que la Sociedad, tiene sus acciones admitidas a negociación en la Bolsa de Valores española encontrándose sujeta, por tal motivo, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, "**LMV**"), así como a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), y demás normativa concordante que resulte de aplicación.

III. Que las Partes, han decidido formalizar el presente Pacto de Sindicación el ejercicio de los derechos de voto inherentes a las acciones de su titularidad (las "**Acciones Sindicadas**"),

IV. Que el presente Pacto se formaliza con la finalidad de dar estabilidad a la toma de decisiones en la Junta General de la Sociedad, facilitando la adopción de acuerdos mediante la actuación coordinada de las Partes.

V. Que, por cuanto antecede, las Partes acuerdan suscribir el presente Pacto de sindicación de Voto, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1. El presente Pacto tiene por objeto regular la sindicación del ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las Acciones Sindicadas.

1.2. A estos efectos, deben entenderse como Acciones Sindicadas todas aquellas acciones de ACS que sean titularidad de las Partes en cada momento.

2. ÁMBITO DE LA SINDICACIÓN

La sindicación del voto prevista en el presente Pacto se extenderá a la totalidad de los asuntos comprendidos en el orden del día de las Juntas Generales de la Sociedad, tanto aquellas que revistan el carácter ordinario como extraordinario.

3. DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DEL VOTO

3.1. A todos los efectos, mediante el presente Pacto se consagra una única unidad de decisión en el sentido del ejercicio del derecho de voto de los Accionistas como titulares de las Acciones Sindicadas. Por dicho motivo, las Partes acuerdan que, con carácter previo a la celebración de cualquier Junta General de la Sociedad, se reunirán con una antelación suficiente al objeto de analizar los puntos comprendidos en el Orden del Día y acordar el sentido del voto correspondiente a cada uno de ellos.

3.2. La convocatoria de la citada reunión podrá llevarse a cabo por cualquiera de las Partes mediante cualquier comunicación a la otra Parte por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

3.3. Las partes mediante el presente se obligan expresamente a asistir a dicha reunión, la cual se podrá celebrar indistintamente con carácter presencial o telemático.

3.4. El sentido del voto se determinará por acuerdo unánime de las Partes.

3.5. En el caso de no alcanzarse la unanimidad dispuesta en relación con alguno de los puntos del orden del día, las Partes acuerdan que en relación con los puntos del orden del día en los que no lleguen a un acuerdo unánime, se abstendrán de votar.

3.6. El ejercicio de los derechos de voto inherentes a las Acciones Sindicadas corresponderá indistintamente a cualesquiera de las Partes, conforme al sentido de voto previamente acordado.

3.7. Las Partes se obligan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para posibilitar el ejercicio efectivo del derecho de voto por cualquiera de ellas, incluyendo, en su caso, el otorgamiento de las correspondientes delegaciones de voto para cada Junta General.

4. OBLIGACIÓN DE ACTUACIÓN CONFORME A LO ACORDADO

Las Partes se obligan a ejercitar, directamente o mediante la correspondiente delegación de voto en favor de cualesquiera de las demás Partes, los derechos de voto correspondientes a las Acciones Sindicadas en las Juntas Generales de la Sociedad, de conformidad con el sentido del voto previamente acordado de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3 anterior.

5. DELEGACIONES DE VOTO

En el supuesto de que cualquiera de las Partes reciba una delegación de voto de un tercero accionista de la Sociedad se entenderá que dicha delegación se ha realizado a favor del

sindicato de acciones aquí regulado y, la Parte receptora de dicha delegación se obliga a ejercitar el derecho de voto de conformidad con las reglas establecidas en el presente.

6. DURACIÓN

6.1. El presente Pacto tendrá una duración de indefinida, sin perjuicio de que su entrada en vigor y plena eficacia queda sujeta a la publicidad del mismo frente a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos de lo dispuesto en el art. 531 LSC.

6.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Pacto podrá ser resuelto anticipadamente por cualquiera de las Partes mediante notificación fehaciente a la otra, con un preaviso mínimo de UN (1) mes dirigido al domicilio dispuesto en las comparecencias del presente.

7. COMUNICACIONES

7.1. Las Partes se comprometen a realizar cuantas comunicaciones resulten exigibles en relación con el presente Pacto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 530 y 531 del Texto

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con los pactos que afecten al ejercicio del derecho de voto en sociedades cotizadas, así como conforme a la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación.

7.2. En particular, las Partes se obligan a comunicar la suscripción, modificación o extinción del presente Pacto en los términos previstos en la normativa aplicable.

8. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones dispuestas en el presente, facultará a la otra Parte para:

- (i) Exigir el cumplimiento de lo pactado, en la medida de lo legalmente posible; y
- () Reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

A los efectos de la presente cláusula, las Partes reconocen el carácter esencial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Pacto.

9. PACTO ÚNICO.

Las Partes acuerdan expresamente que el presente Pacto de Socios reemplaza, en su caso, a todos los acuerdos verbales o escritos entre las Partes en relación con el objeto del Pacto.

10. INTEGRIDAD E INVALIDEZ PARCIAL.

10.1. En el supuesto de que alguna de las Cláusulas, términos o condiciones del presente Pacto sea declarada nula o ineficaz, los restantes términos seguirán estando en vigor y, por consiguiente, no se verán afectados por dicha nulidad parcial. En caso de que tenga lugar una declaración de nulidad parcial, las Partes negociarán de buena fe una Cláusula válida, lícita y exigible a efectos de remplazar la Cláusula en cuestión por otra que recoja un tenor lo más similar posible.

11. NOTIFICACIONES

11.1. Cualesquiera notificaciones, requerimientos o comunicaciones que deban realizarse entre las Partes en virtud del presente Pacto deberán efectuarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando se entreguen en mano acompañada de recibí, se remitan mediante burofax con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acreditar su envío y recepción.

11.2. A estos efectos, las notificaciones deberán dirigirse a los domicilios y datos de contacto indicados en el encabezamiento del presente Pacto, o a aquellos otros que cualquiera de las Partes designe a la otra mediante notificación escrita.

11.3. Las notificaciones se entenderán realizadas:

- (i) en la fecha de su entrega, si se efectúan en mano;
- (ii) en la fecha que conste en el acuse de recibo, si se remiten mediante burofax o correo certificado; o en la fecha de recepción acreditada, en el caso de otros medios fehacientes.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

12.1. El presente Pacto se regirá por la Legislación española y, en particular, por la normativa dispuesta en el Expositivo II.

12.2. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en el ámbito de la interpretación y/o ejecución de los términos del presente Pacto, las Partes se someten de forma expresa, clara y terminante a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

[Espacio deliberadamente en blanco. Sigue página de firmas]

Y, para que así conste, las Partes firman el presente Pacto en el lugar y fecha arriba indicados